



AUTO No. 092
RADICADOS CNE-E-DG-2026-001339
CNE-E-DG-2026-001349
CNE-E-DG-2026-001482
(28 de abril)

Por el cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE DECRETAN PRUEBAS** con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 130 de 1994, 1437 y 1475 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El 15 de enero de 2026, el ciudadano Juan Martin Bravo Castaño radicó ante la Corporación solicitud de investigación por presuntas irregularidades electorales relacionadas con financiación política, en los reportes de financiación a la campaña de Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025.

1.2. El 16 de enero de 2026, el senador Jonathan Pulido Hernández interpuso queja por presunta violación al régimen de financiación de campaña electoral, en particular al artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, relativo a los límites de financiación privada, por parte de Iván Cepeda, candidato a la consulta celebrada el 26 de octubre de 2025.

1.3. El 17 de enero de 2026, el señor Pedro Escobar de Andreis radicó solicitud de investigación por presunta financiación prohibida en la campaña de Iván Cepeda como candidato a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025.

1.4. El 17 de enero de 2026, el señor José Alexander Borja Rivera envió solicitud de investigación de los recursos que fueron utilizados en la campaña para la Consulta realizada el 26 de octubre de 2025.

1.5. El 17 de enero de 2026, el señor Carlos Andrés Castro Oliveros presentó solicitud de verificación de los informes de financiación del candidato Iván Cepeda Castro en la Consulta del 26 de octubre de 2025.

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

1.6. El 19 de enero de 2026, el señor Wilson Ruiz Orjuela radicó solicitud de investigación contra el señor Iván Cepeda Castro por presunta vulneración al régimen de financiación en su campaña a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025.

1.7. Mediante Acta interna del Reparto No. 007 del 20 de enero de 2026, le correspondió al despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal el conocimiento y trámite del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

2. PRUEBAS

Los quejosos aportaron los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como material probatorio:

2.1. Certificado de existencia y representación legal de SAMAT PUBLICIDAD S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15 de enero de 2026.

2.2. Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES de SAMAT PUBLICIDAD S.A.S.

2.3. Anexo 1.2A (Código 102 y 103), del informe de ingresos y gastos de campaña en el que se registra la Relación de contribuciones o donaciones de los particulares de la campaña de Iván Cepeda Castro

2.4. Formulario 1A correspondiente al informe de ingresos y gastos de campaña del candidato Iván Cepeda Castro.

2.5. Anexo 1.1A (Código 101), correspondiente a la “Relación de recursos propios y contribuciones de los familiares”.

2.6. Anexo 1.6A (Código 106), correspondiente a “Créditos en dinero de particulares”.

2.7. Anexo 1.11A (Código 204), en el que se relacionan los actos públicos de la campaña.

2.8. Anexo 1.13A (Código 208), referente a los gastos destinados a propaganda electoral.

2.9. Anexo 1.9A (Código 201), correspondiente a los gastos de administración.

3. CONSIDERACIONES

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

3.1. Competencia

En los términos del numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral es competente para regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos; de esta manera, se garantiza el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

Entre las potestades específicas del Consejo Nacional Electoral, el Constituyente determinó que la Corporación debe velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías y el debido cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y del régimen electoral, entre las cuales, se destaca la financiación de campañas electorales regulada en los artículos 23, 24, entre otros de la Ley 1475 de 2011.

Asimismo, esta Corporación, para el ejercicio de la potestad punitiva administrativa que le designa la Constitución y la ley, en el marco de sus actuaciones, debe atender a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el incumplimiento del artículo 23 de la ley 1475 de 2011, activa la competencia del Consejo Nacional Electoral para que adelante investigaciones para verificar la existencia de presuntas responsabilidades, advirtiendo que tal actuación está condicionada a la configuración de los elementos propios del derecho sancionatorio: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en la conducta u omisión.

3.2. De los límites a la financiación privada

El régimen jurídico colombiano admite la financiación privada de las campañas electorales, pero la somete a restricciones estrictas encaminadas a preservar la transparencia, la equidad en la contienda y la independencia de los candidatos frente a intereses particulares. En esa línea, el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011 establece que ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. La misma disposición añade que tampoco podrán recaudarse contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) de dicho valor total. Se trata, entonces, de una limitación legal concreta que opera tanto respecto del monto global de la financiación privada como frente a la concentración de aportes en un mismo donante.

Esta restricción legal debe leerse en conjunto con el artículo 109 de la Constitución Política, que consagra el marco general de la financiación estatal y privada de las campañas y prevé consecuencias frente a la violación de los toques máximos de

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

financiación. De ello se desprende que el Constituyente otorgó relevancia constitucional al control de la financiación política, de modo que las reglas sobre topes y límites son verdaderos instrumentos de garantía de la transparencia electoral.

De manera que el artículo 109 constitucional señala que la transgresión de los parámetros establecidos por la constitución y la ley para la financiación de campañas políticas será causal de sanción a los partidos y movimientos políticos, conforme a la ley.

En ese contexto, el límite individual del diez por ciento (10%) previsto en el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011 cumple la función de impedir que un solo aportante adquiera una capacidad desproporcionada de incidencia en la financiación de una campaña. Por ello, cuando en una denuncia se plantea que un aporte individual habría superado ese umbral, o que varios aportes formalmente diferenciados podrían corresponder sustancialmente a una misma fuente de recursos, surge para el Consejo Nacional Electoral la necesidad de verificar no solo la cuantía reportada, sino también el origen real y la trazabilidad de tales aportes, pues solo así puede establecerse si la financiación se ajustó a la ley o si, por el contrario, pudo configurarse una infracción al régimen electoral.

4. CASO CONCRETO

En el presente asunto, se relacionan denuncias presentadas por los ciudadanos Juan Martín Bravo Castaño, Jonathan Pulido Hernández, entre otros, en las que ponen en conocimiento de esta Corporación presuntas irregularidades en la financiación de la campaña de Iván Cepeda Castro en la consulta de carácter nacional celebrada el 26 de octubre de 2025, para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República.

En concreto, los denunciantes afirman que, según el reporte de ingresos y gastos de la campaña, en el Anexo 1.2A de contribuciones o donaciones de particulares aparecen registrados, de una parte, un aporte de SAMAT PUBLICIDAD S.A.S. por valor de \$609.399.000 y, de otra, un aporte de Javier Antonio Pérez Páez, representante legal de SAMAT PUBLICIDAD S.A.S, por valor de \$116.151.000; razón por la cual se estaría superando el tope del 10% respectivo a la financiación privada. Según la información mercantil y RUES allegada por los denunciantes, la sociedad SAMAT PUBLICIDAD S.A.S. aparece registrada como microempresa, con capital pagado de \$20.000.000 y con ingresos por actividad ordinaria reportados en \$0.

Como soporte de la queja, adjuntan el anexo 1.2A, Código 102 del informe de ingresos y gastos en el que se observa lo siguiente:

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL	ANEXO 1.2A
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Código 102

FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE LOS PARTICULARES

Candidato: IVAN CEPEDA CASTRO C.C No. 79262397

No.	Nombre de la Persona Natural	Valor	NIT o Cédula	Soporte
1	LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA	980.000,00	1010194498	Si
2	CARLOS SAUL GARZON URREA	5.000.000,00	19429689	Si
3	SANDRA YURANY LOPEZ CORTES	5.000.000,00	52754218	Si
4	LAURA DANIELA BALLESTEROS ROJAS	4.000.000,00	1010205970	Si
5	NESTOR ANIBAL BRUGES MEDINA	1.400.000,00	72270254	Si
6	JOSE MIGUEL CASTILLO YENERIS	15.000.000,00	92538879	Si
7	JAVIER ANTONIO PEREZ PAEZ	116.151.000,00	72186964	Si
8	SAMAT PUBLICIDAD SAS	609.399.000,00	901220245	Si
9	URIEL ARMANDO MORA BEJARANO	2.000.000,00	79663634	Si

En efecto, el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011 establece que ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña puede recaudar contribuciones o donaciones individuales superiores al 10% del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. La misma disposición prevé, además, que ningún sujeto electoral podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por más del valor total de gastos autorizados para la campaña. Por consiguiente, cuando se pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un hecho que, podría encuadrar en la superación del límite individual permitido, surge para esta autoridad el deber de verificar si existe mérito para adelantar la actuación correspondiente.

En efecto, según las denuncias, el aporte registrado a nombre de SAMAT PUBLICIDAD S.A.S. asciende a \$609.399.000, suma que, conforme a las tesis expuestas por los denunciados, podría exceder el límite individual del 10% previsto en el artículo 23 ibidem para la respectiva campaña. A ello se añade que también aparece reportado un aporte adicional de \$116.151.000 a nombre de Javier Antonio Pérez Páez, quien figura como representante legal de la persona jurídica aportante.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 regula la administración de los recursos y la presentación de informes de campaña, y prevé que los gerentes de campaña y candidatos deben presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos dentro del mes siguiente a la fecha de la votación, mientras que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados dentro de los dos meses siguientes a la misma fecha.

Posteriormente, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales recibe y evalúa los informes respectivos en el aplicativo "Cuentas Claras". Dicha área, con el apoyo de un contador adscrito, revisará los aspectos contables, verificará el cumplimiento de los topes y examinará la existencia de eventuales conductas contrarias al régimen de financiación de campañas.

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

Dado que para la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, los dos meses de plazo para la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña se vencieron el 26 de diciembre de 2025, resulta necesario contrastar la documentación remitida en las denuncias con la información oficial obrante en esta Corporación y con la evaluación técnica que se hubiere efectuado sobre el reporte correspondiente en el aplicativo “Cuentas Claras”.

En ese contexto, el Despacho estima procedente solicitar al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales que remita el informe respecto del reporte de ingresos y gastos presentado por Iván Cepeda Castro en la campaña correspondiente a la consulta, junto con los soportes y observaciones que reposen en el aplicativo “Cuentas Claras” o en los archivos de dicha dependencia. Esa prueba resulta pertinente y conducente, porque permite verificar el estado oficial del reporte, establecer si los aportes denunciados fueron observados o validados en sede técnica, y conocer si la información presentada por el candidato, el gerente y la organización política fue consistente con los límites y exigencias del régimen de financiación previsto en la Ley 1475 de 2011.

Adicionalmente, se considera necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita los formularios de inscripción del precandidato a la consulta, así como los documentos electorales asociados a dicha inscripción, con el objetivo de determinar cuál fue el partido avalista.

Lo anterior con el fin de individualizar adecuadamente a los sujetos eventualmente vinculados con la actuación y para establecer, en caso de advertirse mérito posterior, si procede examinar la eventual responsabilidad de la organización política que avaló la candidatura, habida cuenta de que el artículo 8 de la Ley 1475 de 2011 prevé la responsabilidad de los partidos y movimientos políticos por violaciones a las normas sobre financiación, y el artículo 10 ibidem califica como falta el incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones legales que regulan dicha financiación. La identificación cierta del partido o movimiento avalista permite valorar si la organización política desplegó, o no, el deber de cuidado que le era exigible frente a la financiación de la campaña del candidato o precandidato cuya inscripción respaldó.

Así las cosas, respecto de la queja sobre una posible vulneración del artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, particularmente en lo relacionado con el límite individual de financiación privada, procede el Despacho Ponente a avocar conocimiento, abrir la indagación preliminar y decretar las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Con base en lo señalado, este despacho

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra del ciudadano Iván Cepeda Castro, identificado con cédula de ciudadanía 79.262.397, por las presuntas irregularidades en la financiación de la campaña a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, actuación administrativa dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de conformidad con el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** al Fondo Nacional de Financiación de Partidos del Consejo Nacional Electoral para que, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, remita a este Despacho copia íntegra del informe, concepto, revisión técnica, que se hubiere emitido respecto del reporte de ingresos y gastos de la campaña de Iván Cepeda Castro en la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025.

Adicionalmente, se requiere que allegue los documentos, soportes y anexos del informe de ingresos y gastos presentado en el aplicativo Cuentas Claras o que reposen en los archivos de esa dependencia, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

- b) **OFICIAR** a la Dirección de Gestión Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, remita copia de los formularios de inscripción (E-6, E-7 y E-8) de Iván Cepeda Castro a la Consulta llevada a cabo el 26 de octubre de 2025. Asimismo, se requieren los documentos en lo que conste el partido o movimiento político avalista y demás anexos que reposen junto con los formularios.
- c) **REQUERIR** al ciudadano Iván Cepeda Castro, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este Auto, se pronuncie frente a los hechos objeto de la presente actuación y aporte los documentos que considere pertinentes, conducentes y que pretenda hacer valer como pruebas.
- d) **REQUERIR** a SAMAT PUBLICIDAD S.A.S., por conducto de su representante legal, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este Auto, informe y acredite documentalmente el origen de los recursos reportados como aporte a la campaña antes mencionada, los extractos o soportes bancarios

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

correspondientes y, en general, la información necesaria para verificar la trazabilidad y legalidad del aporte reportado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación por intermedio de la Asesoría de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, a las siguientes personas:

- Al ciudadano Juan Martín Bravo Castaño, al correo electrónico juanmartinbc@gmail.com, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Al señor Jonathan Pulido Hernández, al correo electrónico jonathan.pulido@senado.gov.co, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Al señor Pedro Escobar de Andreis, al correo electrónico pescobar54@gmail.com, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Al señor José Alexander Borja Rivera, al correo electrónico alexanderborja08@gmail.com, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Al señor Wilson Ruiz Orjuela, a los correos electrónicos ruizwilson1@hotmail.com y wilsonruizsenado2026@gmail.com, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Al señor Carlos Andrés Castro Oliveros, al correo electrónico carloscastro582@me.com, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Al señor Iván Cepeda Castro al correo electrónico ivancepedapresidente.2026@gmail.com
- A la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la dirección de correspondencia electrónica: dirgeselectoral@registraduria.gov.co
- A la Asesoría Fondo Nacional de Financiación de Partidos del Consejo Nacional Electoral
- Al Ministerio Público al correo electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO, ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR y SE DECRETAN PRUEBAS con ocasión de la queja por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña del candidato Iván Cepeda a la Consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, dentro del expediente con radicados CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos a través de la Asesoría de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, en cumplimiento de lo ordenado en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Magistrada ponente

Proyectó: Karen Córdoba – Profesional Especializado – Despacho Ponente
Revisó: Aura María Eslava Heredia - Asesora – Despacho Ponente
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila - Asesora – Despacho Ponente
Radicado: CNE-E-DG-2026-001339, CNE-E-DG-2026-001349, CNE-E-DG-2026-001482.